

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2022-00111-00
Demandante:	MYRIAN OVEIDA MERA CHACÓN
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA, SEÑORES LUZ MARINA MERA CHACÓN, JAIRO HUMBERTO MERA CHACÓN, LEIDES ALFONSO MERA CHACÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Pasa a despacho el presente asunto con el fin a determinar lo que corresponda frente a la diligencia de notificación efectuada por este Juzgado a la demandada LUZ MARINA MERA CHACÓN

CONSIDERACIONES

Con auto interlocutorio de fecha 21 de septiembre del 2021, se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia incoada por **MYRIAN OVEIDA MERA CHACÓN** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA, SEÑORES LUZ MARINA MERA CHACÓN, JAIRO HUMBERTO MERA CHACÓN, LEIDES ALFONSO MERA CHACÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, para que se declare que la demandante ha adquirido por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria, el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **120-42229** y código catastral N° 01-00-00-00-0022-0020-0-00-00-0000, ubicado en la carrera 7 N° 8 - 34, barrio centro de este municipio cuyos linderos se hallan descritos en el libelo demandatorio, con una extensión de 213.55 metros cuadrados

El día 12 de enero del 2023, el demandado **JAIRO HUMBERTO MERA CHACÓN** compareció a este despacho con el fin de notificarse personalmente de la

demanda, haciéndosele la respectiva entrega de la demanda y sus anexos con la advertencia que cuenta con 10 días para que conteste la demanda, la cual dentro del término concedido guardo silencio.

El día 13 de enero del 2023, el demandado **LEIDES ALFONSO MERA CHACÓN** compareció a este despacho con el fin de notificarse personalmente de la demanda, haciéndosele la respectiva entrega de la demanda y sus anexos con la advertencia que cuenta con 10 días para que conteste la demanda, la cual dentro del término concedido guardo silencio.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al juzgado notificar personalmente a la demandada señora **LUZ MARINA MERA CHACÓN**, toda vez que agoto todos los medios para hacerlo sin resultado alguno e igualmente alude que ninguna empresa se desplaza hasta la vereda el jardín, vía al municipio de Silvia, Cauca, Km 11 de Piendamó a Silvia donde reside la mencionada demandada, razón por la cual este Despacho mediante auto de fecha 23 de enero del 2023 accede a la solicitud de notificar personalmente a la demandada señora Luz Marina Mera Chacón, a través de un empleado del juzgado tal como lo prevé el Art. 291 del CGP.

En cumplimiento de lo anterior el día 31 de enero del 2023, el citador del despacho se desplazó hasta la residencia de la demandada **LUZ MARINA MERA CHACÓN** ubicada en la vereda el jardín, vía al municipio de Silvia, Cauca, Km 11 de Piendamó a Silvia, donde fue atendido por el señor Guillermo quien manifestó que es el esposo de la señora Luz Marina Mera Chacón, el cual indico que la misma no se encontraba toda vez que se encontraba enferma en el departamento del Huila, razón por la cual se procedió a dejarle al mencionado señor copia de la demanda con sus respectivos anexos, negándose a firmar documento alguno, tal como obra en el informe de citaduría de fecha 01 de febrero del 2023.

El 21 de febrero del 2023 compareció a las instalaciones del Juzgado la demandada **LUZ MARINA MERA CHACÓN**, razón por la cual el secretario del despacho procedió a la elaboración de la diligencia de notificación de la misma, la cual se rehusó a firmar, sin embargo se le hizo entrega del oficio No. C-0079 (Diligencia Notificación por Aviso) del 21 de febrero del 2023, así como de la demanda con sus respectivos anexos.

Se tienen entonces que el referido aviso fue entregado en este despacho a la demandada el día 21 de febrero del 2023, por lo que al finalizar el día hábil siguiente, es decir, el 22 de febrero del mismo mes y año se entiende notificada; el termino de traslado transcurrió entre el 23 de febrero y el 09 de marzo de 2023, durante cuyo lapso la demandada no propuso excepción alguna ni contestó la demanda.

Así las cosas, se debe tener por notificada por Aviso a la demandada **LUZ MARINA MERA CHACÓN**, y oportunamente se continuara con el tramite correspondiente. .

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó C.,

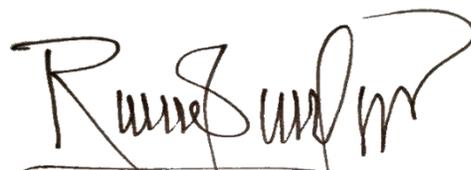
RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR AVISO a la demandada **LUZ MARINA MERA CHACÓN** acorde con lo manifestado en precedencia, surtiéndose la notificación el día 22 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Tener el día 23 de febrero de 2023, como fecha de inicio del término de 10 días para que la demandada **LUZ MARINA MERA CHACÓN** contestara la demanda y propusiera las excepciones de mérito que se consideren pertinentes, el cual venció el día 09 de marzo de 2023, sin que la parte demandada en cita contestara la demanda o propusiera excepciones de mérito.

TERCERO: pase a despacho el presente asunto para continuar con el trámite que corresponda, una vez se haya cumplido con lo ordenado por el juzgado hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **045** el día de hoy **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario